

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 063

PERIODO LEGISLATIVO: 2019

Extracto:

SEÑOR GOMEZ LUIS NOTA SOLICITANDO SE INSTRUYA A
LOS SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES SOBRE EL
PROYECTO DE LEY QUE DESECHA LOS ACUERDOS DE
MADRID I Y II

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

27 AGO 2019

MESA DE ENTRADA

Nº 003 Hs. 10:00 FIRMA



Ushuaia. 21 de agosto de 2019

Sr Presidente

Legislatura Provincial

Sr. Juan Carlos Arcando

S/D

Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO N°	21 AGO 2019	HORA
3920		14:59

CIERRE FONTOFUENTES

Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

Desde el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas nos dirigimos a usted a fin de solicitarle tenga a bien compartir la siguiente comunicación y requerimiento con los integrantes de la Cámara Legislativa.

En primer lugar poner en conocimiento de los Sres Legisladores la falta de respuesta concreta, efectiva y toma de posición del Ejecutivo Provincial, respecto a numerosas preocupaciones sobre la Cuestión Malvinas elevadas durante los últimos años por este Consejo Asesor. Se adjuntan antecedentes.

En segundo lugar solicitarle a los señores legisladores, se instruya a los Senadores Nacionales y comuniquen a los Diputados Nacionales impulsen el proyecto de Ley presentado por el Dr Eduardo Barcesat desechando los Acuerdos de Madrid I y II y el Comunicado Conjunto conocido coloquialmente como Foradori / Duncan. Se adjunta propuesta elevada oportunamente a la Sra. Gobernadora.

[Signature]
Senador
Barcesat

[Signature]
Senador Luis R
Asimón

[Signature]
VALLE MAÍLO
ENCUENTRO
POPULAR

[Signature]
C.P.F.F.

[Signature]
Juan Vera
ATE

[Signature]
D.B.J. 10 525347
Obs C. Arcando

[Signature]
MORA NARAN
C.O.R.G.

[Signature]
MIRIAM ORTE
17323.803

[Signature]
M. Arcando
VCR

[Signature]
UG. 1111

JUAN CARLOS ARCANDO
Vicegobernador
del Poder Legislativo

cel 2901512525
26 AGO 2019 W FERA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría Asuntos Relativos a Antártida,
Islas Malvinas y del Atlántico Sur
y sus Espacios Marítimos Circundantes



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. E. I.A.S. SEÑORA GOBERNADORA		
ENTRÓ	16 JUL. 2019	143
FIRMA:		
ENTRÓ:		

Nota N° 15 /19
Letra: C.A.O.C.M.

USHUAIA, 15 de julio de 2019.-

A LA SRA. GOBERNADORA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DRA. ROSANA BERTONE.
S/D:

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Presidente del Consejo Asesor del Observatorio Cuestión Malvinas, y siguiendo instrucciones emanadas del cuerpo de éste Observatorio, en la sesión del día 10 de julio de 2019, solicitando que por su intermedio realice las gestiones a los fines que se le requiera a los candidatos a Presidente en las elecciones de las PASO, a realizarse del 11 de agosto del corriente año, y a los elegidos luego del acto eleccionario, que respecto del debate que se desarrolle entre los mismos se incorpore como tema la "Cuestión Malvinas".-

Saludo a Usted Atentamente.-

Fabián Hueto
Presidente
C.A.O.C.M.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean "aprobados" o "desechados" por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Susana
ATE

CONGRESO CD R6.

PROYECTO
PSOCIDA

ALONDRA
MARGARITA
P. VERDE

MIRTA
CORTI

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016 , entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-

Leónora CORG

4: De forma

JUAN FERRA
ATE

ALEJANDRO
MACARENA
P. UEROE

ROBERTO
SANTOS
P. BOCARD

DAELMA
PLECITY M.

MIRTHA ORIZ
AGROVE

TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO POR EL DR. EDUARDO BARCESAT A LA GOBERNADORA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19° de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22° de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean "aprobados" o "desechados" por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-

Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22°, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

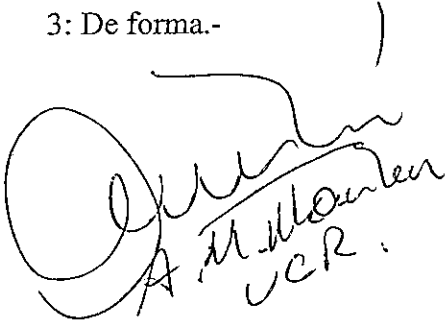
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

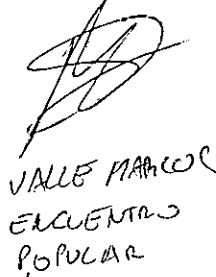
1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016 , entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22° de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado "Foradori/Duncan", resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22°, C.N.).-

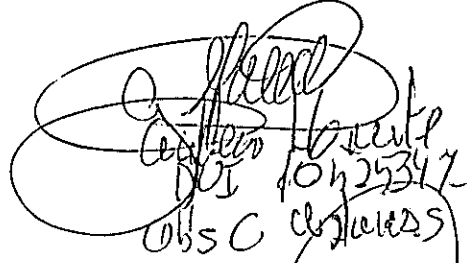
[Handwritten signatures and notes]
A. H. Montenegro
C.R.
VALLE MARCA
ENCUETRO POPULAR
Obs C. Uruguay
GONCZ LUIS-2
ASIMD.
MIRTA ORTIZ
H323203
MORAN NINA
C.O.R.G.
Edwards
10/25/16

2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

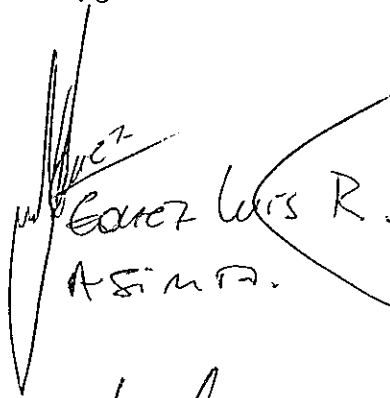
3: De forma.-

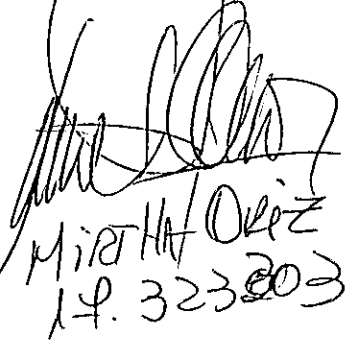

A. M. M. M. M. M.
C.R.


VALLE PARANCO
ENCUENTROS
POPULAR

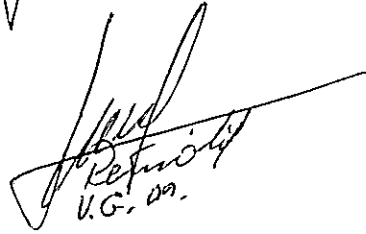

C. M. M. M. M.
DUI 10425347
OBS C. M. M. M. M.


Mora Mirian
C. O. R. G.


Eduar Luis R.
ASIMTA.


MIRTA ORIZ
14.323203


A. M. M. M. M.


U.G. M.

TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO POR EL DR. EDUARDO BARCESAT A LA GOBERNADORA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, en distintas oportunidades, ha celebrado tratados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, derivados de los enfrentamientos del año 1982, obrando por fuera del marco de facultamiento constitucional regulado otrora por el art. 64, inc. 19º de la C.N., y actualmente por el art. 75, inc. 22º de la C.N., disposiciones normativas que al unísono requieren que los tratados sean “aprobados” o “desechados” por el Congreso de la Nación Argentina para cobrar plena validez y carácter vinculante.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes de dicho Gobierno.-

Que la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur tiene en consideración el Proyecto de Ley tuitiva de las riquezas y recursos naturales existentes en el territorio provincial, resguardando así la titularidad originaria de las riquezas y recursos situados en dicho territorio.-



Que esas riquezas y recursos naturales constituyen el sustrato material del derecho al desarrollo y al bienestar general de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.-


Que al así obrar se da cumplimiento, asimismo, a lo dispuesto en los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.), que configuran la normativa de más alto rango del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que comprende y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-


EL CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA


SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1: Desechar los tratados de Madrid, I y II, así como el celebrado en fecha 13 de setiembre de 2016, entre las Cancillerías de la Nación Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por no haberse cumplimentado lo prescripto en el art. 64, inc. 19 de la Constitución Nacional, respecto de los dos primeros, y lo dispuesto por el art. 75, inc. 22º de la actual Constitución Nacional, respecto del denominado “Foradori/Duncan”, resguardando así lo establecido por el art. 124 de la C.N. y los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Naciones Unidas, de Derechos Civiles y Políticos; y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 75, inc. 22º, C.N.).-


Gonzalo Wis
Asimta.

Des 10525 347
Carlos C. Urbina

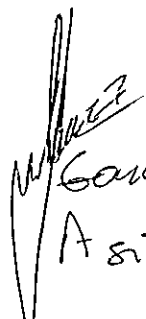
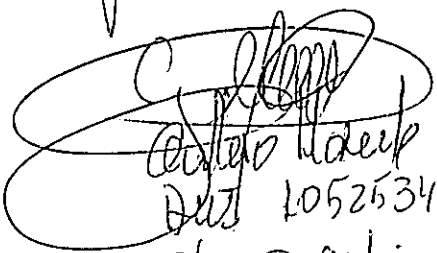

VALLE
MARCOS
ENCUENTRO
POPULAR



U. G. M.


MIRTHA CRUZ
17323 303

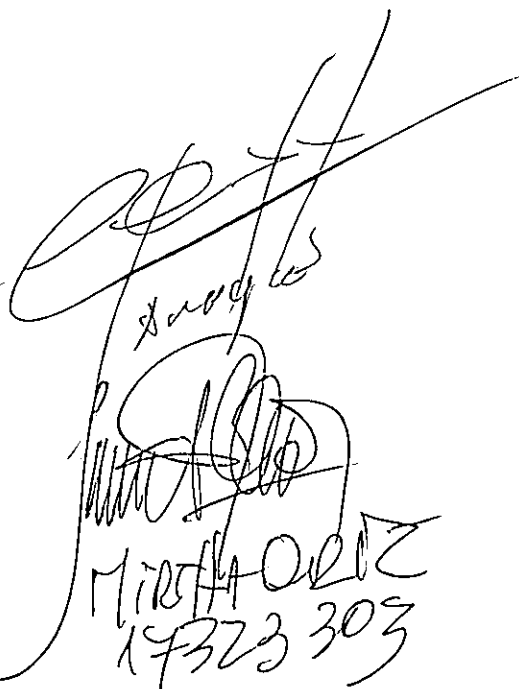
2: Encomendar al Poder Ejecutivo Nacional la observancia a lo preceptuado por la normativa invocada, así como el orden público constitucional (art. 27, C.N.), preservando el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36; C.N.) y lo preceptuado por el art. 46 de la Convención de Viena sobre validez de los tratados internacionales.-

3: De forma.-


CARLOS LUIS R.
Asista.

DNI 10525342
Obs. C. Adv.ing.


VALLE
MARCOS
ENCUENTRO
POPULAR


V.G.M.


Miriam Ortiz
17323303